

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6477 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 222/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 222/1987, promovida por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 509 del Código Penal, por oposición al artículo 24.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 4 de marzo de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

6478 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 231/1987.*

El Tribunal constitucional, por providencia de 4 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 231/1987, promovida por la Magistratura de Trabajo número 5 de Málaga, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 162.2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por poder infringir el artículo 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, a 4 de marzo de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6479 *ACUERDO de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Reino de España y la República Helénica, hecho en Madrid el 7 de febrero de 1985.*

ACUERDO DE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA DEFENSA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA HELENICA

PREAMBULO

El Reino de España y la República Helénica, Teniendo en cuenta sus relaciones de amistad, que parten de su adhesión a ideales, valores y tradiciones políticas y culturales comunes, y de su pertenencia a un mismo conjunto geográfico,

Deseosos de reforzar estos vínculos de amistad mediante la colaboración en el desarrollo económico y tecnológico de sus respectivos países,

Dispuestos a mejorar sus relaciones de amistad a través de la cooperación en el ámbito de la defensa con particular énfasis en programas de adquisiciones mutuas, transferencias de tecnología, y coproducción de materiales de uso militar,

Convencidos de que dicha cooperación contribuirá al fortalecimiento de la paz y seguridad, especialmente en la zona del Mediterráneo,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las dos partes contratantes deciden desarrollar una amplia cooperación entre sus Fuerzas Armadas tanto en el terreno militar general como en el campo del armamento y la coproducción de material militar.

ARTÍCULO 2

Dentro de la cooperación en el terreno militar, se incluirá el intercambio de puntos de vista relativos al campo de actividades

militares, particularmente las relacionadas con organización, estrategia, tácticas, investigación científica militar, desarrollo conjunto de nuevos conceptos y modernos recursos de combate así como la asistencia en calidad de observadores a ejercicios nacionales mediante la correspondiente invitación.

Las dos partes promoverán la realización de ejercicios combinados con la participación de los tres Ejércitos, así como seminarios informativos con la intervención de personas, comités o escuelas de diferentes niveles.

ARTÍCULO 3

Las unidades, los buques de guerra y las aeronaves militares de cada uno de los dos países, en tránsito por el territorio de la otra parte, para participar en actividades de adiestramiento definidas en el artículo 2 o en cualquier otra actividad acordada dentro del marco de este acuerdo, quedarán autorizados para hacer uso de campos, bases, puertos y aeródromos del otro país que las autoridades competentes de este último determinarán, observando las leyes internacionales y la legislación nacional del país receptor.

Las partes se comprometen a facilitarse mutuamente ayuda técnica o de cualquier otra clase que pudiera ser requerida por cualquiera de las dos partes para las unidades en tránsito y/o actividades en el marco de este acuerdo mencionadas en el párrafo anterior, tanto en circunstancias normales como en el caso de daños y/o accidentes, asimismo de conformidad con las leyes internacionales y la legislación nacional.

El personal militar de cada una de las partes en el marco de este acuerdo, durante su estancia en el otro país, cumplirá debidamente con las normas de policía y de aduanas.

Los detalles técnicos y los acuerdos financieros para el uso de instalaciones proporcionadas a las unidades de la otra parte a que se refiere este artículo, serán motivo de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 4

Ambas partes fomentarán el desarrollo de una estrecha colaboración entre los centros de investigación y las industrias de armamento en los dos países. Esta cooperación entre ambas partes en el desarrollo de armamentos incluirá, entre otros posibles, los siguientes campos individuales:

Desarrollo de programas comunes para la investigación, manufactura, producción, adquisiciones y asistencia técnica (repuestos, adiestramiento de personal, etc.), material de defensa y sistemas de armas.

Asistencia mutua por medio de intercambio de información técnica, tecnológica e industrial, así como cualquier otro tipo de cooperación industrial, incluyendo la transferencia de procedimientos para la fabricación en cualquiera de ambos países de equipo de material de defensa fabricado en el otro, en las condiciones que se acuerden en cada caso.

Utilización de su capacidad científica, técnica e industrial para el desarrollo y producción en común de materiales de equipo de defensa destinados a cubrir las necesidades de ambos países, o a su exportación, la cual será objeto de acuerdos específicos.

Definición de requisitos e interés de cada parte en programas concretos y perfeccionamientos emprendidos o efectuados por la otra parte.

Estudio de mercados para clientes especiales en cada parte con el fin de coproducir equipos fabricados por la otra parte.

Formación y adiestramiento de personal técnico en las escuelas técnicas civiles y militares de ambos países.

Ambas partes se consultarán con el fin de participar en el estudio y desarrollo de nuevos armamentos y materiales con objeto de utilizarlos en sus Fuerzas Armadas. Cada parte se esforzará en adquirir equipos desarrollados y producidos por la otra parte.

Las dos partes informarán a sus respectivas empresas de los principios básicos de este acuerdo y emitirán las directivas necesarias para facilitar la puesta en práctica de estos principios; asimismo, favorecerán el establecimiento de acuerdos entre las empresas referentes a subcontratas y compensaciones, a licencias de fabricación y a transferencias de tecnología y de procedimientos para la coproducción de equipos y material de defensa que permita cubrir los requerimientos de armamento de cada parte con equipo producido por las empresas de la otra parte.

En el ámbito del presente acuerdo se entenderá por empresas las sociedades o establecimientos mercantiles o industriales que sean de la jurisdicción de cada parte.